

619

Comando

C. 3.303.423

me y esta

numero del registro de este Juzgado. 60

Archivar

RR.PP. 249/7

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

JOAQUIN PUERTAS SORIANO DE RIODEVA

Archivos

4495

Φ del Pring

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

619

contra

Joaquín Puerta Soriano

de

Riódova

(Beruel)

Juez Instructor Provincial de

Beruel

500

Se inició el expediente en

20 de Septiembre

de 1939.

Fallado en

10 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Audiencia Provincial.

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

6713

En cumplimiento de lo acordado por este Tribunal tengo el honor de dirigir a V.S. la presente a fin de que se sirva participar a la mayor brevedad si por los expedientes anotados al dorso se ha hecho algun ingreso para pago de la sanción impuesta.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 27 de Julio de 1942

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de .

Expediente nº 620- Domingo Lozano Sariano de Hiedeva

" 2563- Ramon Guillen Moliner de Teruel

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 617, seguido contra Jurelio Domingo Sanja, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Joaquín Puerta Soriano; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 964

Exp. núm 619

JOAQUIN PUERTA SORIANO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 6 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 27 de septiembre de 1939

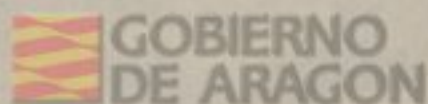
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 166

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 619

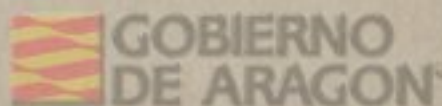
Teruel 7 de *febrero* de 1940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Ló acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Jore M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza uno de Marzo

SEÑORES

Presidente

D. Jacinto G. Santandreu

Vocales

D. José M.ª Martín

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Joaquín Puerta

Soriano, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo ballearse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Joaquín Puerta Soriano o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Jef. P. Monasterio de Guig que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Jacinto G. Santandreu
Ignacio Ferrando

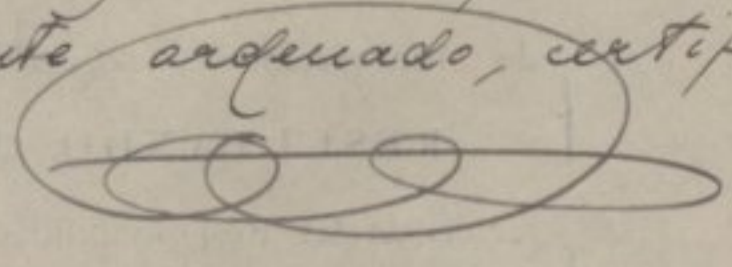
[Signature]

José M.ª San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON

ligencia. - En el mismo dia, quedo cumplido lo auten-
ticamente ordenado, certifico:

A handwritten signature or stamp consisting of several overlapping loops and a horizontal line, possibly representing a signature or a specific official mark.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 1 de *Marzo* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Prisiones Manasterio del Puig
(Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *619*, contra *Joaquín Puerta* *Prisionero recluido en esta Prisión* acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Firma manuscrita]



DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia al recluso
Joaquin Puerta Soriano
le notifíco por lectura íntegra la
resolución que antecede del Tribunal
Regional de Responsabilidades Poli-
ticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado
firma la presente en Puig a cinco
de marzo de mil novecientos cuaren-
ta.-

Joaquin Puerta

El Subdirector-Jefe



Martinez

Firma el Sr. Mar.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de ~~no~~ haberse presentado escrito de defensa por el encartado Joaquín Puertas Loriaño . Zaragoza
seis de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, seis de abril de mil novecientos cuarenta.

Señores
J.ª Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias _____ que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN
FUERTAS SORIANO, de 60 años de edad, casado, labra-
dor, natural y vecino de Riodeva (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Joaquin Puertas Soriano fué sometido
por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de
urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Julio
de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de filia-
ción izquierdista y tomó parte directa en la dirección mar-
xista del pueblo, siendo del Comité e interviniendo en los
asaltos a las casas de personas de derechas, destrucción de
la Iglesia y requisas de ganado y cereales; fué condenado por
el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un
día de reclusión menor. Posee bienes por valor de siete mil
quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro
hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN
FUERTAS SORIANO
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESTAS
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudaudrey
y
Guaciso Ferrando

[Signature]

Diligencia: Al día siguiente se expide carta orden para notificación, certifica

San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 619, contra el vecino de ese pueblo Joaquín Puerta Loraño, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Bo. de S. Ja
San Agustín

19-4-40
Recibi
Joaquín Puerta

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticuatro de abril expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Joaquín Puerta Soriano se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cinco de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
3.º. Sentador en
Martín
Forriado

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Joaquín Puerta Soriano se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticinco de abril


la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Monasterio del Puig, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes formulada por el encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

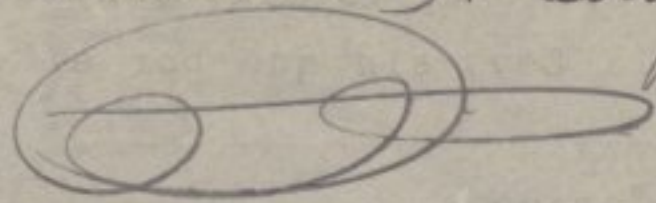
[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió acuerdo y certifico.

 GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia y En Zaragoza a diez de Diciembre de
mil novecientos cuarenta y seis, se procede a cer-
tificar la precedente comunicación. Certificado



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Sr. municipal de Riodeva
- Teruel -

TEXTO:

Notifique V. al encartado Loquín Puerta
Soriano o familiar próximo haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 619 ;
y requíerale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa, el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^a San Agustín

DILI-



GOBIERNO
DE ARAGON



GENCIA DE NOTIFICACION: En Pinedera a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mi el secretario, comparece la vecina de esta localidad, Josefa Puertas Domingo, hija del encartado, Joaquín Puertas Soriano a la cual se le hace saber el contenido de la presente comunicación.

Quedó enterada y en prueba de ello, firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Juez municipal.

Manuel Gomez

La Notificada.

Josefa Puertas



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Joaquín Puerta Soriano se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta, y dos

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta, y dos

SEÑORES

J. Santandreu
Martín
Guilley

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Joaquín Puerta Soriano la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificado de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ el expediente, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Pais



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 619

Año 1939

Registro entrada núm. 166

286
239

CONTRA

Joaquín Puente Lozano

Rivadella

Se inició el 24 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente María Jimeno

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expon: 619

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 6, contra Joaquín Puerta Soriano, vecino de Risdeva, — — — — — por el delito de auerilio a la rebelión, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.



Juan G. Santambros

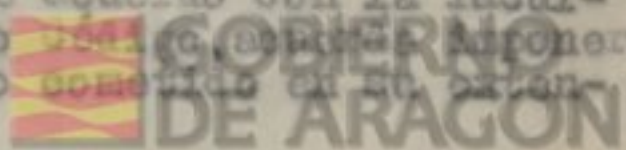
Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en el expediente nº 617, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia nº T-6 contra AURELIO DOMINGO TOMAS y otros, aparece del mismo, que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Ciudad de Teruel a primero de Julio de 1939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida en procedimiento sumarisimo de urgencia bajo el nº T-6 de este año contra AURELIO DOMINGO TOMAS, de 40 años de edad, casado, natural y vecino de Riodeva, (Teruel), MATEO DE DIOS APARICIO (Reputile) de 48 años, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); JOAQUIN PUERTAS SORIANO (El Rabanero) de 60 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); PEDRO SORIANO PEREZ (El Satino) de 42 años de edad, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); DOMINGO LOZANO SORIANO (El Hoyo) de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Riodeva (Teruel); ANTONIO DOMINGO PEREZ (Loron) de 53 años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Riodeva (Teruel); LORENZO BAGUENA GARCIA (Alix), de 29 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); JOAQUIN RIOS PUERTAS (Alejos), de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); NICOLAS SANCHEZ ROMERO (Corvera) de 48 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); PASCUAL DOMINGO TOMAS, de 47 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel),..... RESULTANDO: que los procesados AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN CUES PUERTAS SORIANO; DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTA, NICOLAS SANCHEZ ROMERO, y PASCUAL DOMINGO TOMAS, todos ellos vecinos de Riodeva eran de filiación izquierdista y tomaron parte en la dirección marxista del pueblo siendo del Comité Revolucionario y del Consejo Municipal, interviniendo directamente en los asaltos a las casas propiedad de personas de derechas, destrucción de la Iglesia, requisas de ganados y cereales.- Merecen destacarse la importancia que tuvieron las actuaciones de los procesados PEDRO SORIANO PEREZ a que como miembro del Comité revolucionario se le señala como el principal responsable del saqueo de las casas y fué así mismo Presidente del Consejo Municipal; LORENZO BAGUENA GARCIA así mismo miembro del primer Comité y luego Presidente del Consejo Municipal fué director principal de la política interior del pueblo interviniendo directamente y actuando en la requisas de ganados y cereales y NICOLAS SANCHEZ ROMERO fué Presidente de la C.M.T. continuando en este cargo durante la dominación roja haciendo patente sus ideas revolucionarias de las que hacia propaganda, considerandosele como uno de los directores de la política roja. HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que la actuación de los procesados que ha quedado reflejada en el exterior resultando evidencia la clara colaboración de ayuda que prestaron a los rebeldes por lo que deben de entenderse que son autores de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son responsables por la participación directa que tuvieron AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTAS, NICOLAS SANCHEZ ROMERO y PASCUAL DOMINGO TOMAS, siendo de apreciar dada la significación de los cargos que ostentaron y la relevante actuación que manifestaron los procesados PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA y NICOLAS SANCHEZ ROMERO, circunstancias de especial agravación calificadas por las trascendencias de sus actos y graves daños causados, por lo que el Consejo de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 172 del citado Código Militar imponer la penalidad prevista para sancionar el delito cometido en su actuación.



sión máxima.....FALLAMOS:que debemos condenar y condenamos a PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BACUENA GARCIA y NICOLAS SANCHEZ ROMERO a la pena de veinte años de reclusión menor y a AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, ANTONIO DOMINGO PEREZ, PASQUAL DOMINGO TOMAS y JOAQUIN RIOS PUERTAS a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales les deberán ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoría de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha cinco de Julio último, por el que se acuerda aprobar la anterior Sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veinte de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José M^a San Agustín



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecien-
tos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número 6 seguido contra JOAQUIN PUERTA SORIANO
únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Supe-
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, de cursó
telegramas al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando
informes sobre los bienes del inculpado del Alcalde, Jefe Local de
F.E.T. y de las J.O.N-S.Cura Párroco y Comandante del Puesto de la
Guardia Civil de Riodeva. y a los Boletines Oficiales del Estado y
la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta
y nueve.

IGENCIA.- En Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.
con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades re-
lativos a bienes del expedientado Doy fe.

[Handwritten signature]
Vicente

ORA.- En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta .
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al expedien-
tado juntamente con la declaracion jurada prestada por el mismo. Doy fe.

[Handwritten signature]
Vicente

T R A .- En Teruel a siete febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O.E.N. 286 de 1.9.39
y en el B.O. de la provincia número 239 de 1.9.39 aparece inserto
el anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]
Vicente

166

4

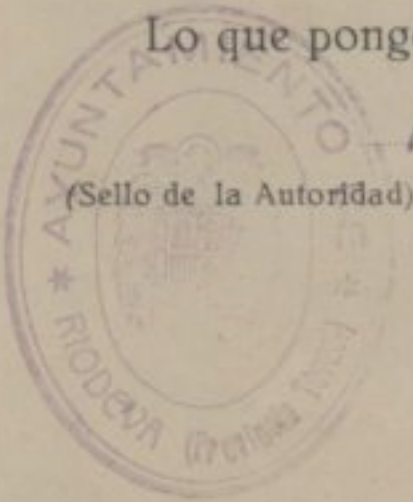
En contestación al oficio de V. S. número 961 del día 27 de ~~septiembre~~ de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. ~~Loageim Puertas Soriano~~ poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en "Eras"	valorada en	5.100 pts.
Un paper con era en "Eras Altas"	id.	1.350 »
	id.	»
	id.	»
Una tierra en "La Cueva de la Parra"	id.	1.600 »
" " " " "Las Calzas"	id.	300 »
" " " " "Fuente el Cuelo"	id.	75 »
" " " " "Los Fallos"	id.	500 »
" " " " "Altamira" (avenida)	id.	3.600 »
" " " " "Fuente de Marcos" (Suebla)	id.	100 »
" " " " "Los Batoros"	id.	600 »
" " " " "Laudalinas"	id.	125 »
" " " " "Fuente Padrija"	id.	250 »
" " " " "La Solana"	id.	75 »
" " " " "Huerter de Ymbria"	id.	175 »
" " " " "Los Planos y Tumbal"	id.	325 »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatro mil pesetas.

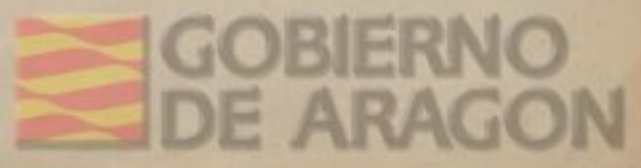
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Riodeva - 4 de Octubre de 1939

El Alcalde
Marcos Pérez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 619

Núm. del Juzgado 4495

Contra Joaquín Puerto Soriano
vecino de Riodelva

Cantidad 500 p^{tas}

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente~~ publicación edicto Art. 61 en el D.O del Estado

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

60



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 619

Núm. Juzgado 4495

Contra Joaquín Puente Soriano

Vecino de Ribaeva

Responsabilidad exigida 500 ptas.

Iniciado el 19 de febrero de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Golano Costa

Sr. Perez Llantada

e

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN FUERTAS SORIANO, de 60 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquin Puertas Soriano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de filiación izquierdista y tomó parte directa en la dirección marxista del pueblo, siendo del Comité e interviniendo en los asaltos a las casas de personas de derechas, destrucción de la Iglesia y requisas de ganado y cereales; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee bienes por valor de siete mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

7
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ~~casos~~ a)b)c)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~toda vez que así se deduce de la~~
~~resultancia de hechos probados consignados en la sentencia~~
~~de la jurisdicción de Guerra,~~

y merecen la calificación de ~~graves~~
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de ~~pago de cantidad~~
~~fija~~

comprendida en ~~el~~ grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN
FUERTAS SORIANO
a la sancion de ~~pago de la cantidad de~~ QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ~~siguien-~~
~~do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por ~~unanimidad~~
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Isaquin Puente Lonau* vecino de *Riodeva*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *619* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

[Handwritten signature]


Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de febrero
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ^{que se conozca} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{corres-}pondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta ^{acompañees} relación de bienes y prevengase al inculpado que el pago de la sanción determinaría el ^{zamiento} del embargo trabado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencias fundamente e cumple
dey de

8-27496

4

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Riodeva hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 4495 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Joaquín
Puerta Soriano se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza 21 febrero 942



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la anotación en el Registro de la Propiedad que se le haga saber al encartado que si hace efectiva la sanción que la fué impuesta se dejará sin efecto la orden con todas sus consecuencias cuya sanción es de 500 pesetas

per el
Peribayin fues
en Morles

- Fatha 14.
al 12 port
14-6-63) 64





PROVIDENCIA: Cúmplase lo ordenado por el Sr. Juez Especial de responsabilidades Políticas de Zaragoza en la precedente providencia y verificado debuébase. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Río de Vega a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez municipal.

Manuel Gomez

DILIGENCIA: En el mismo día yo el Secretario, cité en forma legal a la vecina de este pueblo, esposa del encartado Joaquín Puertas Soriano, Ana Domingo Puertas con el fin de que comparezca ante este Juzgado, para hacerle una notificación; así mismo se citó a los vecinos Manuel Pérez Puertas y Joaquín Hernández Martín, para que testifiquen ante este Juzgado.

Joaquín Hernández Martín Puertas

[Signature]

Manuel Pérez

DILIGENCIA DE EMBAPO: En Río de Vega a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, el Sr. Juez Municipal y yo el Secretario, acompañados de los vecinos previamente citados, Manuel Pérez Puertas, Joaquín Hernández Martín y alguacil de este Juzgado, procedimos a efectuar el embargo de los bienes que a continuación se detallan, pertenecientes al encartado Joaquín Puertas Soriano.

- 1ª. Edificio, casa en la calle de Las Eras, que linda D. Manuel Puertas, I. Matea Pérez y E. con Acequia, tiene una extensión superficial de 24 metros un valor en venta de 700 pesetas y un líquido imponible de 10'50 pts.
- 2ª. Edificio pajar en Eras Altas, que linda D. Paso del ganado, Y. Camino y E. Con era, tiene una superficie de 24 metros, un valor en venta de 100 pesetas y un líquido imponible de 1'50 pts.
- 3ª. Una finca rústica secano en este término municipal sita en la Partida Cueva de la Parra, que linda N. Manuel Puertas, S. Joaquín Lázaro, E. Terresros y O. Lorenzo Gea,
- 4ª. Otra finca rústica secano en la partida Las Calzadas, de este término municipal que linda al N. Matea Pérez, S. Manuel Puertas, E. Silvestra Romero y O. Monte público.
- 5ª. Otra finca rústica secano en la partida Fuente del Cuco, de este término municipal que linda N. José Gea S. Bernabé Lozano E. José Hernández y O. Manuel De Dios.
- 6ª. Otra finca rústica secano en la partida de los Tollos de este término municipal, que linda N. Josefa Pérez, S. Camino E. Baltasar Expósito y O. Camino.
- 7ª. Otra finca rústica secano en la partida Altamira, sita en el término municipal de Ademuz, que linda N. Término de La Puebla, S. Término de Mas del Olmo, E. Ademuz y O. Rambla.
- 8ª. Otra finca rústica regadío en la partida Los Boteros de este término municipal que linda al N. Manuel Puertas, S. Francisco Domingo, E. Monte público y O. Monte público.
- 9ª. Otra finca rústica secano sita en este término municipal en la partida Sandalinas que linda al N. Miguel Domingo S. Joaquín Romero, E. Lorenzo Domingo y O. Joaquín Domineo.
- 10ª. Otra finca secano sita en este término municipal en la partida Fuente Podrida que linda al N. S. E. y O. Monte público.
- 11ª. Otra finca rústica regadío en la partida La Solana sita en este término municipal que linda al N. Manuel Gómez, S. Carlos Gómez E. Guillermo Romero y O. Joaquín Lázaro.
- 12ª. Otra finca rústica regadío sito en La Umbria de este término municipal que linda al N. Antonio García, S. Lorenzo Lozano, E. Domingo Lo-

zano y O. Camino vecinal.

13ª. Otra finca rústica secano en la partida de los planos sita en este término municipal que linda al N. Lorenzo Lozano S. Miguel Domingo, E. Monte público y O. inculto.

No se ponen las demás características de las fincas por haber desaparecido el registro del amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal y no tener los datos precisos.

Presente la esposa del encartado Joaquín Puertas Soriano, Ana Domingo Puertas se la hace saber quedan embargados los bienes antedichos con extensión a los frutos de los mismos, y que queda ella misma de depositaria y administradora de dichos bienes.

Al mismo tiempo se le hace saber que una vez hecha efectiva la cantidad de quinientas pesetas, sanción que le ha sido impuesta quedará sin efecto esta orden con todas sus consecuencias, quedó enterada y en prueba de ello firmó su hija por no saber la interesada con el Sr. Juez y los testigos de que yo el Secretario, certifico.

El Juez municipal.

Manuel Gomez

La interesada.

Josefa Puertas

[Signature]

Los testigos.

Joaquín Hernandez

Manuel Perez

DILIGENCIA DE VALORACIÓN: Acto seguido y presentes los peritos nombrados al efecto, valoran los bienes antedichos en un total de nueve mil pesetas, así lo manifestaron firmando en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal.

Manuel Gomez

Los peritos.

Joaquín Hernandez

Manuel Perez

[Signature]



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~veintidos de mayo~~
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Salerno

Ante mí

Jaime R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

Riva

6

En contestación al oficio de V. S. número 619 del día _____ de _____ de 19____ solicitando informes relativos a los bienes que D. Joaquín Puerta Guiano poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en calle "Las Eras"	valorada en	8.000 pts.
Un pajar en "Eras altas"	id.	600 »
	id.	»
	id.	»
Una tierra en "Puata Paera"	id.	1.000 »
Ld en "Calabazas"	id.	800 »
Ld en "El Cerrado"	id.	500 »
Ld en "Altamina"	id.	1.000 »
Ld en "Juncos de Salvar"	id.	150 »
Ld en "Jollo"	id.	200 »
Ld en "Fiera La Santa"	id.	100 »
Ld en "Puebla de Pedro"	id.	50 »
Ld en "Huertos Huembria"	id.	100 »
Ld en "Buenas Buenas"	id.	90 »
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

de _____ de 19____

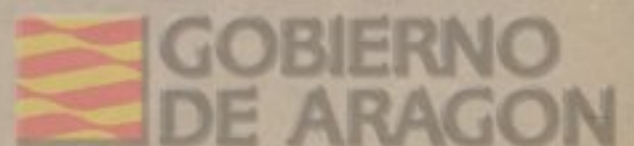
El cura

(Sello de la Autoridad)

GUARDIA CIVIL
COMAND.º DE Gornil
PUESTO DE el libro
Felyie Floru
Correte

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



166

5

En contestación al oficio de V. S. número 902 del día 23 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Joaquín Puestas Soriano poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en "Calle las Eras"	valorada en	5200	pts.
un prajar en "Eras Altas" con era	id.	1200	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra en "la Cueva la parra"	id.	1600	»
"la Calzada"	id.	200	»
"fuente del Cuco"	id.	50	»
"los tollos"	id.	550	»
"Altomira" termino de Ardemus	id.	3500	»
"la fuente Marco" quebla Incheizuel	id.	200	»
"los boteros" " " "	id.	400	»
"Landalinas" " " "	id.	100	»
"fuen podrida" " " "	id.	200	»
"las solanas"	id.	60	»
"la humbría"	id.	125	»
"los Hanos y el puntal"	id.	300	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatro mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Riodeva 20 de Septiembre de 1939

El jefe local

José Morales



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCANIZ

4

En contestación al oficio de V. S. número 963 del día 27 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Noaquin Puertas Soriano poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>calle Eras</u>	valorada en	<u>2.000</u> pts.
<u>un pajaro en eras altas</u>	id.	<u>600</u> »
	id.	»
	id.	»
Una tierra <u>Cuara pam</u>	id.	<u>1.000</u> »
" " <u>calradas</u>	id.	<u>200</u> »
" " <u>cerrado</u>	id.	<u>500</u> »
" " <u>Altamir</u>	id.	<u>1.000</u> »
" " <u>fuen de salvas</u>	id.	<u>150</u> »
" " <u>Los tollos</u>	id.	<u>300</u> »
" " <u>pieza de la mancha</u>	id.	<u>100</u> »
" " <u>Cingles de Pedro</u>	id.	<u>50</u> »
" " <u>puerto hombre</u>	id.	<u>100</u> »
" " <u>queñas olivas</u>	id.	<u>50</u> »
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Pisdiva 27

de Septiembre de 1939

(Sello de la Autoridad)

no hay sello

El Procurador
Arvelino Rosello

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



GOBIERNO DE ARAGON

PREVENCIONES

8

Que se hacen a Jaquín Fuertes Frías sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 619 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES


PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

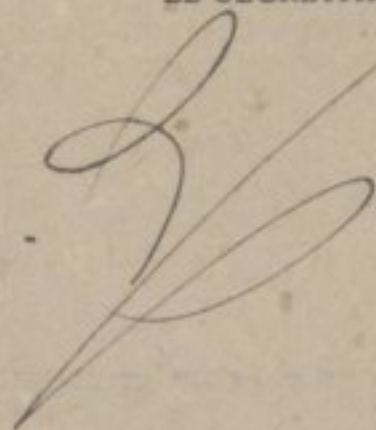
SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

22-1-48
Joaquín Puente




Núm. _____

Exp. núm. 619

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Joaquín Puertas
Goriano en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. edificios dorcaga casita fincas pueblas
junto al pueco obra los casiquetes puezabieje ortales
caerrijo sicanos mita del zerran

BIENES DE LA ESPOSA. nada

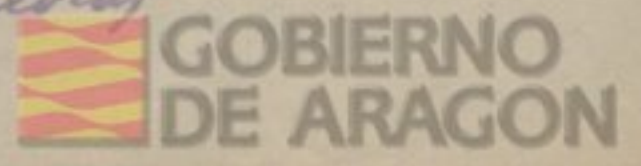
Propiedad de terceros. nada

DEUDAS. de bindo a D Damian Puertas si liquidar
de medios de no poder acerto

Familiares. cuatro mayor de edad

Prision Puig 21 de Enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
Joaquín Puertas



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Joaquín Puerta Soriano, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 9 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 415, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Joaquín Puerta Soriano si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 2394286 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo cuarenta y siete de febrero de mil novecientos Año de la Victoria.

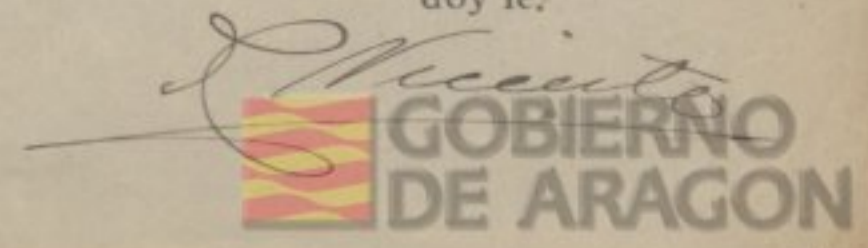


El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



PROVIDENCIA JUNTA
 SP. LOPNE BLNIA

Teruel día y nueve de Julio de mil novecientos cin-
 cuenta y dos.

Visto el estado, en que se encuentra la presente pieza dimanante del expediente de responsabilidades políticas referente al encartado Joaquín Puertas Soriano y debiendo llevarse a cabo lo acordado en la sentencia dictada en dicho expediente requierasele para que en el plazo de tres días haga efectivo el importe de la sanción que en dicha sentencia le fué impuesta y que asciende a la cantidad de quinientas pesetas y que de no verificarlo se proceda al embargo de los bienes de dicho encartado en cantidad suficiente a cubrir la expresada y en caso de no poseer ninguno acreditarlo mediante la insolvencia en forma legal; en caso positivo, lo embargado será depositado y tasado si fuesen muebles o semovientes y si fuesen fincas, igualmente serán tasadas por dos peritos, detallando linderos, líquido inscruible y demás circunstancias de las fincas, requiriendo al embargado para que presente los títulos de propiedad que posea de las fincas embargadas para unirlos al expediente.

Lo mandó y firma S. S.º doy fe

Horacio Lopez

[Firma]

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo acordado doy fe.

[Firma]



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

Pago

24-7-1952
Registro de Entrada n.º 47
Negociado R. P.

ENTRADA II 2377
DIA 21 7
SALIDA II 2916
DIA 23 7

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido la pieza disonante del sumario digo del expediente de Responsabilidades Políticas n.º 619 seguido contra el veino de esa localidad Joaquin Puertas Soriano

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

que se requiera al expedientado arriba indicado para que en el plazo de tres días haga efectivo el importe de la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta en sentencia dictada contra el mismo en el citado expediente y si no lo verifica se proceda al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir la expresada y si careciese de ellos se acredite su insolvencia en forma legal; y en caso positivo, lo embargado será depositado y tasado, si fueren muebles o semovientes y si fueren fincas igualmente se tasen por dos peritos detallando situación y límites de ellas requiriendo al embargado para que presente los títulos de Propiedad que de ellas posea los que se unirán a la presente.

Teruel 19 de Julio de 1.952.

J. Soriano

Sr. Juez de Paz de Riodeva

PROVIDENCIA: ! Cúmplase en todas sus partes lo ordenado por la superioridad en el precedente escrito, y verificado que sea, devuélvase a la misma Autoridad por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de Riodeva, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.



El Juez de Paz.

Manuel Perez

COMPARECENCIA ! En Riodeva a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, comparece ante este Juzgado y a mi presencia el secretario, el vecino de esta localidad JOAQUIN PUERTAS SORIANO, de 74 años de edad, de estado casado, profesión labrador, natural y vecino de esta localidad y con domicilio en la calle de la Virgen, al que se le hace saber y se le requiere, para que en el plazo de tres días haga efectiva en este Juzgado la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, para cubrir la sanción que le fué impuesta por el Tribunal de Responsabilidades políticas de Zaragoza, en expediente nº. 619, ya que si así no lo hiciese, se procederá al embargo de bienes propios, si los tubiere, en cantidad suficiente para cubrir la expresada cantidad.

Informado el compareciente del anterior requerimiento, manifiesta: que le consta y está en lo cierto que su hija Josefa Puertas Domingo, hizo efectiva la expresada cantidad y en su tiempo oportuna, en el Banco de España de Teruel y a favor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Invitado para que presente si lo tubiere, el resguardo de dicho ingreso, en el acto lo presenta, cuya copia lateral es como sigue:

» l nº. 459512-ptas.-500.-BANCO DE ESPAÑA.-EN TERUEL.-D^a. Josefa
 » Puertas Domingo ha entregado en esta oficina la cantidad de
 » pesetas quinientas para abonar en la cuenta corriente de D.
 » Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en la sucursal de Zaragoza.-Teruel 13 de Enero de 1.942.-TOME RAZÓN.-EL INTERVENTOR.-Ilegible.-EL CAJERO Acctal.-Ilegible.-Ambos rubricados.-Al pie del documento y en su parte izquierda hay un móvil de 0'90 ptas, cubierto por un sello en tinta que dice.-BANCO DE ESPAÑA.-TERUEL.- Al pie del documento.-se ruega el aviso inmediato de esta entrega a la persona a cuyo favor se halle extendida.-»

Invitado para que manifieste si tiene algo más que decir, contesta que no, que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica, de que yo el secretario, doy fé.

Joaquin Puertas Soriano

[Signature]

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ ! Teruel veintinueve de Julio demil novecientos cincuenta
SR LOPEZ Blesa ! y dos.

La precedente carta-orden a la Pieza de su razón y a la vista de la misma y por haber hecho efectivo el expedientado el importe de la sanción a que fué condenado por el Tribunal Regional de Zaragoza quedan alzados los embargos practicados en los bienes del mismo así como cuantas trabas y medidas precautorias se hubiesen tomado contra el mismo como consecuencia del expediente que contra él se siguió a cuyo efecto se librará carta-orden al inferior de Riodeva para que lleva a cabo la notificación de lo contenido en esta providencia.

Lo mandó y firma S.S^a doy fe

Fco. Blesa

L. Soriano

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo acordado doy fe

L. Soriano



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL



4-8-1952
Registro de Entradas n.º 51
Negociado P. P.

ENTRADA n.º
SALIDA n.º 242
dia 21 de Julio

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la Pieza dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas nº 619 seguido contra el residente en esa población Joaquín Puertas Soriano

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se haga saber al expedientado, arriba indicado que por haber hecho efectivo el importe de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia dictada el día 10 de Abril de 1.940 se ha acordado el alzamiento del embargo que se llevó sobre sus bienes, y que por lo tanto puede disponer libremente de ellos, quedando sin efecto cuantas trabas y medidas precautorias se hubiesen tomado como consecuencia del citado expediente.

Teruel 29 de Julio de 1.952.

Sr. Juez de Paz de Riodeva



J. Puertas Soriano

R. = J. = 51 =

PROVIDENCIA: ! Cúmplase en todas sus partes lo ordenado por la Superioridad en el precedente escrito, y verificado que sea, de Sr. Pérez Puertas! vuélvase a la misma Autoridad por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de Riodeva a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez de Paz.

Martín Pérez

DILIGENCIA: En Riodeva a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, comparece previamente citado en legal forma el vecino de esta localidad Joaquín Puertas Soriano, ante mí el Secretario al que le hago saber, que por haber hecho efectivo el importe de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia dictada el día 10 de Abril de 1.940, se ha acordado el alzamiento del embargo que en su día se llevó sobre sus bienes, y que desde esta fecha puede disponer libremente de ellos, quedando sin efecto cuantas trabas y medidas precautorias se hubieren tomado como consecuencia del citado expediente.

Quedó enterado, en prueba de lo cual firma conmigo el secretario, de que certifico.

Joaquín Puertas Soriano

J. Puertas